

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA (2ª) DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil doce (2013)

Referencia:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Demandante:	MERY ALARCON DE REYES
Demandado:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
Radicado:	05 001 23 33 000 2013 01108 00
ASUNTO	Inadmitir demanda

Dispone el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) que la demanda se inadmitirá cuando carezca de los requisitos señalados en la ley, para que se corrijan en un plazo de diez (10) días y si no se hiciere dentro del plazo otorgado, se rechazará.

Al estudiar la demanda se observa la necesidad de inadmitirla para que se subsanen los requisitos que se indicarán:

1. Se puede evidenciar que no existe una concordancia entre el poder que obra a folio 1 del expediente y las pretensiones de la demanda a folio 26, toda vez que en el poder se solicita decretar la nulidad del oficio CREMIL 93555-2013 Consecutivo 19145-2013 y en el escrito de demanda se solicita la nulidad del oficio 93554 consecutivo N° 61113-2012 proferidos por el Subdirector de prestaciones sociales de la caja de retiro de las FF.MM, por lo que se hace necesario que se aclare el acto a demandar y si es del caso se allegue un nuevo poder con dicha corrección, con el fin de reconocer personería al apoderado Jose Anibal Avendaño Orjuela con tarjeta profesional N° 18372 del Consejo Superior la Judicatura.

Se advierte que previo al reconocimiento de **German A. Riaño Cufiño** como abogado sustituto, éste deberá acreditar su calidad de abogado y se recuerda

además que no pueden actuar los dos apoderados simultáneamente, de conformidad con el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil.

2. El demandante debe efectuar la estimación razonada de la cuantía, toda vez que del libelo demandatorio no se establece con claridad el valor de las cifras para los perjuicios materiales solicitados, dicha estimación se torna necesaria para determinar el juez competente, de conformidad con la ley 1437 de 2011, pues no se cumple solamente con la indicación de una suma determinada de dinero, sino que además se precisa que se expresen, discriminen y sustenten los fundamentos de la estimación (artículo 162 -6 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
3. Del cumplimiento de estos requisitos se allegará copia para cada uno de los traslados.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
LA MAGISTRADA